



RESOLUCIÓN

1

Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciséis. -----

Vistas para dictar resolución las constancias relativas al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al expediente número CG/DGAJR/DSP/097/64155/2016 integrado en contra de la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, con registro federal de contribuyentes -----, con motivo de la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Sur en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México; y -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/097/2016 del seis de abril de dos mil dieciséis, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Sur en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, debió haber presentado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, anexando al citado oficio, la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo de referencia, misma que fue presentada el cuatro de noviembre de dos mil quince, por la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, bajo el número de folio 64155, y acuse de recibo de la presentación de la declaración por conclusión de la ciudadana en cita, transmitida el cuatro de noviembre de dos mil quince, copias que se agregaron al expediente para los efectos legales procedentes. -----

2.- Por acuerdo de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, se ordenó formar expediente y registrarse con el número CG/DGAJR/DSP/097/64155/2016, la instrumentación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como girar citatorio a la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, a efecto de que compareciera a la audiencia de ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que por oficio citatorio número CG/DGAJR/DSP/2290/2016 de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, se hizo de su conocimiento la probable responsabilidad administrativa que se le atribuyó, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por sí o por conducto de un defensor, lo que a su derecho conviniera, el cual fue notificado al citado servidor público en términos de la cédula de notificación que obra en autos, de conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, atento a lo dispuesto al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con la tesis jurisprudencial ubicada en la Novena Época; No. Registro: 188,105, Materia: Administrativa, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, diciembre de 2001, Tesis: 2a./J. 60/2001, Página: 279 que a la letra dice: -----





“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA. De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente ‘En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...’, por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquella en concreto, sino que al decir en ‘esta ley’, se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados.”-----

2

3.- Con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de Ley, en la que se hizo constar que no compareció la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, ni persona alguna que legalmente la representara, no obstante al haber sido citada a través del oficio citatorio CG/DGAJR/DSP/2090/2016, de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, notificado por el ciudadano Marcos García Alvarado, en funciones de notificador adscrito a esta Dirección; asimismo, se solicitó al personal de Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informará si la ciudadana en cuestión había presentado algún documento relacionado con el procedimiento en que se actúa; en consecuencia, dada la inasistencia de la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, y en atención a que no ofreció prueba alguna de su parte, ni formuló alegato alguno, se tuvo por no ejercido su derecho de garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se dio por concluida la audiencia de ley, levantando el acta para constancia y firmando de conformidad las personas que en ella intervinieron a las trece horas del día de la fecha, ordenándose tumar los autos para dictar la resolución que ahora se pronuncia. -----

En razón de lo anterior, y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, es de considerarse; y,-

CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección de Situación Patrimonial, es competente para conocer, substanciar y resolver en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción II, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos





Mexicanos; 2, 3, fracción IV, 64, fracciones I, y II, 65, 66, 68, 75, 79, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, inciso 2, subinciso 2.3 y 105 C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

3

II.- El carácter de servidor público se encuentra determinado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente: *“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal (...) quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”*, ahora bien, de acuerdo a lo anterior la calidad de servidor público de la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, en la época de los hechos que constituyó la presente irregularidad, queda acreditada con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, consistente en: a) Oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/097/2016 del seis de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, quién informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Sur en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, debió haber presentado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; b) Declaración de situación patrimonial presentada por la ciudadana en cita, el cuatro de noviembre de dos mil quince, con el número folio 64155, respecto al cargo de referencia, y c) Acuse de recibo de la presentación de la declaración por conclusión de la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, transmitida el cuatro de noviembre de dos mil quince; por lo tanto y al concluir funciones dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo previsto por los artículos 2, 46 y 47 del propio Ordenamiento Legal; documentales públicas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. -----

III.- Para establecer que efectivamente la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, en su carácter de servidor público, estaba obligada a presentar declaraciones de situación patrimonial, se hace referencia al artículo 80, fracciones II y IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que dice: *“Artículo 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:... fracciones II. En el Poder Ejecutivo Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamentos hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo;...IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones...”*; por lo tanto, de acuerdo a las disposiciones legales apuntadas queda de manifiesto que la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, al ocupar el encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Sur en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, se encontraba obligada a presentar la declaración de





EXP. CG/DGAJR/DSP/097/64155/2016

situación patrimonial es decir, dentro de los treinta días naturales a la conclusión del encargo, a que refiere el artículo 81, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

IV.- En la especie, el objeto del procedimiento administrativo disciplinario consiste en resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida a la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, es decir, el no haber presentado de forma oportuna la declaración de situación patrimonial por la conclusión del cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Sur en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, dentro del plazo de treinta días naturales de conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción II, de la Ley citada en el párrafo que antecede.

4

V.- Para determinar si la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, es administrativamente responsable por incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial referida, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran en el expediente:

a).- La documental pública consistente en el oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/097/2016 del seis de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por la conclusión del cargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Sur en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, debió haber presentado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, anexando al citado oficio la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo ya indicado, presentada el cuatro de noviembre de dos mil quince, bajo el folio número 64155, y acuse de recibo de la presentación de la declaración por conclusión de la ciudadana de referencia, transmitida el cuatro de noviembre de dos mil quince, copias que fueron agregadas al expediente, documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que fue expedida por la servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que haya sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, que al ser examinada a la luz de los principios de la lógica, del sentido común, de la sana crítica y realizando un enlace lógico natural y necesario entre la verdad conocida y la que se busca, probanza con la cual que se acredita la obligación que tenía la ciudadana en cuestión, de presentar en tiempo y forma la declaración de conclusión por el cargo que desempeñaba dentro de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

b).- La documental consistente en la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Sur en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, presentada por la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, con fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, con el folio número 64155, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que se acredita la presentación extemporánea de la declaración patrimonial por conclusión del encargo en la fecha referida, toda vez que se encontraba obligada a presentar su declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo, dentro de los treinta días naturales siguientes tal como lo





EXP. CG/DGAJR/DSP/097/64155/2016

establece el artículo 81, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dice: "Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos...II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo..."; plazo que venció el día **treinta de septiembre de dos mil quince**, y al haber sido presentada la referida declaración, el cuatro de noviembre de dos mil quince, su presentación resultó extemporánea por **sesenta y cinco días naturales**. -----

5

c).- Acuse de recibo de la presentación de la declaración por conclusión de la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, con número de folio 64155, con fecha de transmisión del cuatro de noviembre de dos mil quince, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, documental con la que se acredita que fue hasta el día **cuatro de noviembre de dos mil quince**, que fue transmitida la declaración por conclusión al cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Sur en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, máxime que el plazo al cual se encontraba obligada a cumplir, fue de treinta días naturales posteriores a la conclusión del encargo; en término de lo dispuesto por el artículo 81, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es decir, hasta el día **treinta de septiembre de dos mil quince**, en consecuencia, debido a su presentación extemporánea lo que conllevó un exceso en su presentación de sesenta y cinco días naturales. -----

d).- La documental consistente en el escrito presentado de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, hace diversas manifestaciones referentes al procedimiento administrativo número CG/DGAJR/DSP/097/64155/2016, señalando lo siguiente:

*"Que mediante Cédula de Notificación con fecha 26 de abril, la suscrita fui notificada del procedimiento administrativo disciplinario que me ha sido integrado con número de expediente citado al rubro, señalando como fecha para desahogo de la audiencia el próximo **seis de mayo del dos mil dieciséis a las doce horas con treinta minuto, SIN EMBARGO, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR DERIVADO A QUE EL DÍA 5 DE MAYO DEBO SALIR A LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN CON FECHA DE REGRESO EL DIA 8 DE MAYO, NO ME SERÁ POSIBLE ASISTIR A DICHA COMPARECENCIA, por lo que solicito me sea autorizada la reprogramación de la fecha antes referida y poder estar en condiciones de comparecer ante ese Órgano de Control a rendir mi declaración respecto a la irregularidad administrativa que presuntamente se me atribuye.**"*

Para el caso de que por la agenda de trabajo que se lleva ante esa Dirección no se autorice la reprogramación de la fecha de la fecha antes señalada y para los efectos de no quedar en estado de indefensión, vengo a manifestar con relación a los hechos que se me atribuyen, que en efecto y como se encuentra acreditado con el acuse de recibo de la declaración que por conclusión de encargo se presentó de manera extemporánea, bajo protesta de decir verdad, hago de su conocimiento, que fue por causas ajenas a la suscrita, y si bien es cierto, el desconocimiento no exime la responsabilidad en que he incurrido, dicha demora fue a consecuencia de la asesoría contable que recibí al concluir mi encargo.

Cabe hacer mención que desde el año 2009, en que ocupe el cargo de Jefe de Unidad Departamental siempre cumplí en tiempo y forma con mis obligaciones fiscales, lo cual puede revisarse en los registros electrónicos que obran en ese Órgano de Control con los que se acredita que siempre se declaró en tiempo y forma las Declaraciones Iniciales y Anuales durante mi gestión, por lo que solicito se me considere y se me





EXP. CG/DGAJR/DSP/097/64155/2016

deslinde de la responsabilidad que ahora se me imputa, ya que si bien es cierto, solicite mi Baja de manera voluntaria con efectos a partir del día 31 de agosto del 2015, el Aviso de Baja definitiva por el que se autorizó mi baja, se me expidió hasta un mes después, es decir hasta finales del mes de septiembre del 2015 tal y como se acredita con la copia de la Constancia de Movimiento de personal expedido por el Gobierno del Distrito Federal, con número de Folio 011/1815/03071 procesado en la Quincena 18/2015 por lo que la suscrita he causado Baja Definitiva de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, y por ende, deje de ser servidor público y por consecuencia ya no soy sujeta a la aplicación de la Ley de la materia.

Por último, es conveniente aclarar que la suscrita no incurrió en omisión, ya que solo se trata de una extemporaneidad y que con dicha conducta no se incurrió en ningún grado de responsabilidad máxima, ni tampoco se obtuvo algún beneficio o se causó algún daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, por lo que no se configura en la especie en razón de que el hecho de haber omitido presentar en tiempo la Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo no acusa daño o perjuicio, más aún cuando no he reincidido en dicha conducta."

Documento que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que acredita el haber presentado la declaración por conclusión de forma extemporánea, dicha demora fue a consecuencia de la asesoría contable que recibí al concluir mi encargo.

Sin embargo, dicha prueba no le beneficia sino por el contrario, lo único que se desprende es que reconoce y acepta de manera expresa el haber presentado extemporáneamente la declaración por conclusión al cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Sur en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, circunstancia que no lo exime de responsabilidad ya que tuvo tiempo suficiente para cumplir con la obligación de presentar la declaración patrimonial, es decir, treinta días naturales posteriores a la conclusión del encargo el cual fue a partir del primero de septiembre de dos mil quince; no obstante, de que una vez que concluyó el encargo y dejar de ser servidor público de la Administración Pública eso no lo excluía de cumplir con la obligación de presentar la declaración de conclusión en el término de treinta días naturales a partir de su separación en el cargo que desempeña como Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Sur en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, motivo por el cual con lo argumentado no basta, para desvirtuar su responsabilidad que le atribuye.

Por lo tanto, de lo aquí argumentado por la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, en nada desvirtúa la responsabilidad que se le atribuye, ya que por ningún medio de prueba refuerza su dicho en el sentido que fue debido a una imprecisión en el conteo de las fechas en que se tenía que presentar la declaración patrimonial, siendo aplicable al presente argumento la siguiente Tesis de Jurisprudencia que a continuación se reproduce:

No. Registro: 220,851
Tesis Aislada
Materia (s): Penal
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito





Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Enero de 1992
Página: 220

“PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL. En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y demostrado esto, solo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o excusas absolutorias.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

VI.- Con base en las documentales relacionadas en los incisos a), b), c) y d) del Considerando V de esta resolución, es procedente determinar la responsabilidad administrativa de la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Sur en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

De la información contenida en la declaración de situación patrimonial por conclusión presentada por la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, del cuatro de noviembre de dos mil quince, según consta en el acuse de recibo que refiere la fecha de transmisión que se llevó a cabo el mismo día, recibándose con número de folio 64155, se desprende que la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, concluyó el cargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Sur en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el cuatro de noviembre de dos mil quince; por lo tanto, al haber concluido dicho encargo en la Administración Pública del Distrito Federal, se encontraba obligada a presentar su declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo referido, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo como lo establece el artículo 81, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: *“Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”*; plazo que venció el día **treinta de septiembre de dos mil quince**, y al haber sido presentada la referida declaración, el cuatro de noviembre de dos mil quince, su presentación resultó extemporánea por **treinta y cinco días naturales**; por lo tanto, la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, al no ejercer su derecho de ofrecer prueba alguna para desvirtuar la falta que se le atribuyó, en término de lo dispuesto por el precepto legal 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es innegable que incumplió con las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción XVIII, en relación con el 81, fracción I, de la citada Ley, que a la letra apuntan:





Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,..."

Fracción XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley.

Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

Fracción II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo."

No obstante lo anterior, toda vez que la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, presentó la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Sur en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, fuera del término señalado, es decir, dentro de los treinta días naturales a la toma del encargo, y dicha presentación fue materializada el cuatro de noviembre de dos mil quince, transcurriendo en exceso de treinta y cinco días naturales; sin embargo, y considerando que la falta atribuida por su presentación no reviste un carácter grave ni constituye delito y con su incumplimiento no se obtuvo beneficio ni se generó daño económico alguno, y al no existir antecedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, y VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta única vez no sancionarla, por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la citada declaración; no obstante, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida a la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Sur en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en términos de lo señalado en el considerando VI de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta **ÚNICA VEZ** no sancionar a la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, únicamente por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo de Jefe de Unidad Departamental adscrita a la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Sur en la Secretaría de





EXP. CG/DGAJR/DSP/097/64155/2016

Seguridad Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México; sin embargo, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

9

TERCERO.- Notifíquese a la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, la presente resolución, y háganse las anotaciones en los libros de Registro y Control de esta Dirección y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

CUARTO.- En acatamiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 191, párrafo segundo, se requiere a la ciudadana **MA. ISABEL DÍAZ DONIS**, su consentimiento escrito para hacer públicos sus datos personales, en el entendido que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO -----

ALN/KMS

